

5689/22 179

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Mamuel Gariño Redondo

de

Herrera de los Navarros (Zaragoza)

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

de

enero

de 19

44

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



GOBIERNO DE ARAGON



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 3127-39

Contra Manuel Garcia

Redondo

R.º 961

[Handwritten mark]

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 29 de Abril

de 1960 - ~~Año Triunfal.~~

W 484

EL AUDITOR,

[Handwritten signature]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

TRIBUNAL DE RESP. CIVIL DE ZARAGOZA
GOBIERNO DE ARAGON
Zaragoza

174

DON JUAN MARINOSO HERBEDA.- Soldado de Regimiento de Infantería de Aragón nº 17. Secretar o nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 3127-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Manuel Garcia Redondo y de cuya causa es Jefe Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA.

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 18 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 22 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria, el Instructor del Presente actado estima que los hechos en el perseguido y de los autos y estima autor a Manuel Garcia Redondo pueden ser constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando de Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, ratifica el procesamiento dictado en autos contra el inculcado y estimando conclusas las actuaciones en período sumarial eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor, Salvador Ravina. Rubricados.

Al 19 y 19 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 29 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Manuel Garcia Redondo.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales se renuncia a interrogar al procesado.- El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del párrafo 1º del Artículo 240 del Código de Justicia Militar por lo que solicita para el la pena de 12 años y un día de reclusión menor.- La Defensa interesa para su representación la pena de 6 meses y un día de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión pero concurriendo las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa transcendencia.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa.- De todo lo cual es cumplimiento de lo dispuesto en art. 585 de Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente, De lo que doy fe.- El Secretario, Ilegible.- V.B. el Presidente, Magallon. Rubricados.

Al 20 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 29 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida con nº 3127 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Manuel Garcia Redondo de 21 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Herrera de los Navarros mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes de Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y **RESULTANDO:** Probado y así se declara que Manuel Garcia Redondo afiliado a la C.N.T. antes del Movimiento, una vez iniciado este tomo parte en la destrucción de la Iglesia, e intervino en los saqueos de casas particulares, ingresó voluntario en el Ejército rojo.- **CONSIDERANDO:** Que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el resultado anterior, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa transcendencia del delito y de aplicar los artículos 173 del Código de Justicia Militar y regla 5ª del 67 del Código Penal común.- **VISTOS** el artículo 173 y 240 del Código de Justicia Militar el 67 del Código Penal y la Ley del 9 de Febrero de 1939.- **FALLAMOS** que debemos condenar y condenamos a Manuel Garcia Redondo, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perversidad y escasa transcendencia del delito, a la pena de cuatro años de prisión menor y accesorias legales, siéndole de abono el total de la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así p esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Damas Garcia, Hilarion Cuartero, Antonio Llobet, Rafael Guerrero. Rubricados.

1513

Al 21 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora, de fecha 17 de Enero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 22 NOTIFICACION a Manuel Garcia Redondo.- En Zaragoza a 19 de Enero de 1940, yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, firman, doy fe, Manuel Garcia. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regio-
nal de Responsabilidades Políticas de la R. de Zaragoza.
extiendo el presente que concuerda con su original al que me refiro de
orden y visado por S.S.º. En Zaragoza a 19 de Abril de
de mil novecientos cuarenta.

V.º. B.º,

Y Cur



Manuel Garcia Redondo
19 de Abril de 1940

29 1/1/40

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3127 del año 1939 contra Manuel García *Medardo* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

*Villar
Vejada
Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Signature]

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la sentencia dictada contra Manuel James Redond y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la ley de 7 de marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Barcelona 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia - Zaragoza Reintimere de marzo
Señores - de mil noventa y tres

Señor
Barroeta

Por el Teniente
Tura

Prosecutor

Segundamente se cumple lo mandado. Testifico



GOBIERNO
DE ARAGON

11 - 110 -

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millaruelo Arango
D. Felipe Mejada Bernal
D. Joaquín Barrota Fernandez

Zaragoza, a diefe de enero de mil novecientos cuatro y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Manuel Garcia Redondo

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Manuel Garcia Redondo

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]
[Signature]
[Signature]



seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

~~Apus~~

Notificación al Sr. Fiscal
Al siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, queda enterado y firma de que así fue.

De la Fuente

~~Apus~~